



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
29 JUL 2003	
SEC: D	19 3503 HOM 132

FOLIO Nº 1

Buenos Aires, 10 de Julio de 2003

Sr. Presidente
H. Cámara de Diputados de la Nación
Dn. Eduardo Camaño
S. / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto de mi autoría, que fuera presentado bajo el N° de Expte. 1678-D-01 Publicado en el Trámite Parlamentario N°28/01.-

Sin otro particular, lo saludo atentamente.-

Int.2846/2946


Dra. María E. Barbajelata
Diputada de la Nación





20

PROYECTO DE LEY

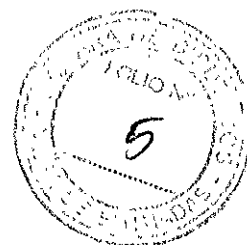
El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º - Modifícase el artículo 259 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 259: La acción de impugnación de la paternidad del marido podrá ser ejercida por éste, la madre, el hijo o por el presunto padre biológico.

El hijo podrá iniciar la acción en cualquier tiempo. Caduca la acción en cabeza de la madre, el marido o del padre biológico al año de la inscripción del nacimiento. En caso de que se pruebe el desconocimiento del mismo, el año comenzará a correr desde que se tuvo conocimiento. Podrán los herederos de los legitimados impugnar la paternidad si el deceso se produjo antes de operarse el término de caducidad dispuesto en el párrafo precedente, computándose, para ellos el término que comenzó a correr en vida de los legitimados.

En todos los casos los legitimados podrán valerse de todos los medios de prueba.



Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María E. Barbagelata. - Oscar R. González. - Gustavo C. Galland. - Marta A. González. - Marcela Bordenave. - Rubén H. Giustiniani. - Héctor T. Polino. - Graciela Ocaña. - Marta del Carmen Argul.